



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Calarcá, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022).

Auscultadas las sumarias observa el Despacho una solicitud impetrada por la demandante **YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ**, por medio de la cual pretende obtener autorización para realizar la venta de los inmuebles de que es titular la accionada **GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA**<sup>1</sup>.

Ahora, si bien es cierto la peticionaria indicó que el dinero que resulte del negocio antes mencionado será utilizado en la apertura de un producto financiero a favor de la demandada, para la Judicatura no es suficientemente clara la manera en que tal actividad va a beneficiar a la persona que se encuentra bajo la medida de interdicción, motivo por el cual, por el momento, el Juzgado se abstendrá de emitir la autorización deprecada y, en su lugar, requerirá a la parte actora a efectos de que señale, de forma precisa y detallada, qué beneficios reporta para **GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA** que el producto de la venta de los inmuebles enunciados en el pedimento abordado se use para la finalidad bancaria planteada y no en otra clase de actividad.

Para el efecto, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

De otro lado, para los fines pertinentes, se incorpora al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia<sup>2</sup>.

Por último, una vez en firme la actual determinación, pásese a Despacho el asunto a fin de continuar con el decurso de la tramitación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> Ver elemento 23 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo 20 *ibidem*.

**Firmado Por:**

**Ana Lucia Martinez Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia Oral  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019a31b81a70989ce078adc1be85adf7bec39232be62dd2582f33061b60f3907**

Documento generado en 14/06/2022 03:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**